19946/2023 GTM ARGENTINA COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS SA (TF 48610-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 24 de agosto de 2023.- AA

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación admitió el recurso de repetición interpuesto por la firma recurrente "por los períodos fiscales 2011, 2013, 2015 y 2016, del impuesto a la ganancia mínima presunta, con más los intereses correspondientes calculados desde la fecha de interposición de los respectivos reclamos administrativos liquidados a la tasa pasiva promedio publicada por el [BCRA]" e impuso las costas a cargo del Fisco Nacional.

Fundó su decisión "en la doctrina plenaria del Tribunal emergente del Fallo 'Dalmine Siderca S.A.I.C.', del 27/12/93, que resulta de acatamiento obligatorio (conf. art. 151 de la ley 11.683)".

II. Dicho tribunal aprobó la liquidación acompañada por el Fisco Nacional y reguló los honorarios a favor del apoderado de la firma actora y del perito contador designado en la causa.

III. Contra dicho pronunciamiento, el Fisco Nacional apeló y expresó agravios con relación a la tasa de interés aplicada para liquidar los intereses —que fueron contestados—.

Sostuvo que "[no] hay duda que, en lo que respecta a los intereses que corresponde devengar en supuestos como el de autos, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley Nº 11.683 (artículo 179), debiendo utilizarse para el cálculo de los mismos las tasas dispuestas por el Ministerio de Economía en las Resoluciones Nº [314/04 y 598/19]". Por ello, solicitó que se

revoque la sentencia sobre ese aspecto, ya que el pago de la tasa estipulada "resulta mucho más gravosa económicamente que la tasa que legalmente corresponde".

Asimismo, apeló "por altos" los honorarios regulados.

El perito contador y el letrado de la parte actora apelaron "por bajos" sus honorarios.

IV. La aplicación de la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina es correcta, como lo ha expresado esta s ala y las demás salas de esta cámara (causas "*Telefónica de Argentina SA c/ ENAFIP-DGI s/dirección general impositiva*" y "*Central Puerto SA c/ ENAFIP-DGI s/dirección general impositiva*", pronunciamientos del 9 de mayo de 2019 y del 3 de septiembre de 2019, respectivamente; en igual sentido: Sala II, causa "*American Express Argentina SA c/ EN-AFIP DGI-s/ Dirección General Impositiva*", pronunciamiento del 27 de abril de 2017, Sala V, causa "*Osram Argentina SA c/EN-AFIP-Resol 30/11 s /Dirección General Impositiva*", pronunciamiento del 15 de agosto de 2017, y Sala III, causa "*Thomas de Sudamérica SAc/ DGA s/recurso directo de organismo externo*", pronunciamiento del 12 de octubre de 2017).

En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada en cuanto estableció los intereses aplicables hasta el 31 de julio de 2019 (la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina). Por tanto, a partir del 1° de agosto de 2019 debe aplicarse la tasa efectiva mensual que publica la Administración Federal de Ingresos Públicos, en cumplimiento de la resolución 598/2019, y para los intereses devengados desde el 1º de septiembre de 2022 hasta el momento del efectivo pago, se aplica la tasa prevista en el artículo 4º de la resolución 559/22 (esta sala, causas "*Grossi Gallegos, Hugo Osvaldo José c/ EN -AFIP s/ amparo ley 16.986*" e "*Industrial and Comercial Bank of China*

SA c/ EN-AFIP-DGI s/ Dirección General Impositiva", pronunciamientos del 30 de julio de 2020 y del 4 de febrero de 2021, entre otros).

V. En función del modo en el que se resuelve la cuestión examinada precedentemente, corresponde que las costas deben ser distribuidas en el orden causado (artículo 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

VI. Por igual motivo, corresponde dejar sin efecto la regulación de los honorarios efectuada por el Tribunal Fiscal y declarar inoficioso el tratamiento de los recursos de apelación dirigidos a cuestionarlos.

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE: 1.** Admitir parcialmente los agravios del Fisco Nacional, en los términos expuestos en el considerando IV; **2.** Distribuir las costas en el orden causado; **3.** Dejar sin efecto la regulación de los honorarios efectuada por el Tribunal Fiscal y declarar inoficioso el tratamiento de los recursos de apelación dirigidos a cuestionarlos.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 24/08/2023
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#37798921#379371199#20230823112209455